

mi acuerdo y deliberación segund y como deua.

Fallo que el concejo de la dicha cibdad de Murcia e su procurador en su nombre pro uieron bien e cumplidamente su petición e todo lo contenido en su petición por manera que les baste y basta para obtener victoria en esta dicha causa e que deuo dar y doy su interuencion por bien prouada e que el dicho pedro de lillo no prouo cosa ninguna para en prueba de su interuencion por manera que pueda dañar ni perjudicar al concejo de la dicha cibdad de Murcia ni al dicho su procurador en su nombre e que deuo dar e doy por decayda y mal prouada su interuencion. Por ende falló que deuo mandar e mando al dicho pedro de lillo que no venda la yerua del dicho su heredamiento q̄ como inficoca de la dicha cibdad tiene ni vende el uso e pasto comū. E los vezinos de la dicha cibdad de Murcia ni de su Reyno e amparar e amparo a los dichos vezinos e nel dicho uso e pasto comū de pacer y rocar a los vezinos y vniuersidad de la dicha cibdad de Murcia e Reyno en el termino del dicho heredamiento para que e usen del como de propio termino de la dicha cibdad e mandó al dicho pedro de lillo y a otras qualesquier personas que no inquieten ni molesten ni perturben ni prohiban al concejo de la dicha cibdad de Murcia e vezinos della el dicho uso comū de pacer la dicha yerua rocar so pena de cienienta mill maravedis para la Camara e fisco de sus altezas

heredamj

lillo

